

- d) Tener a disposición de la inspección, en su caso, los libros de contabilidad, registros y todos los demás documentos que debe aportar y conservar el sujeto pasivo.
- e) Facilitar a la Administración de la Ciudad los datos, informes, antecedentes y justificaciones que tengan relación con el hecho imponible.
- f) Declarar su domicilio fiscal.

## BASE IMPONIBLE

### Art. 11. Base Imponible en la Importación.

La base imponible en las importaciones se establecerá con arreglo a lo dispuesto en las normas reguladoras de la base imponible en dichas operaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido. Asimismo, los supuestos y condiciones de la modificación de dicha base imponible serán los mismos que los previstos a efectos de dicho tributo.

Dicha base será el resultado de añadir al Valor en Aduana, cualquier gravamen o impuesto que pueda devengarse con motivo de la importación, con excepción del propio IPSI.

Igualmente se adicionarán los gastos accesorios y complementarios, tales como comisiones, embalajes, portes, transportes y seguros, que se produzcan hasta el momento del despacho de importación.

Los gravámenes complementarios a que se refieren los arts. 12 y 13, deberán integrarse, en todo caso, en la base imponible de las correspondientes operaciones sujetas al Impuesto

### Art. 12. Gravámenes complementarios aplicables sobre labores del tabaco.

1. Además de las cuotas cuya exigencia proceda con arreglo a los arts. 11 y 15, la importación de tabaco estará sujeta a un gravamen complementario del I.P.S.I., y será exigible con arreglo a las normas generales del Impuesto, la normativa que en relación con las *labores del tabaco* se relacionan y definen en los art. 56 y 59 de la Ley 38/1.992, de 28 de diciembre de Impuestos Especiales, y lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Para aplicación de tipos proporcionales del gravamen complementario, la base imponible estará constituida por el valor de las labores, calculado según su *precio máximo de venta al público*, en expendedorías de tabaco y timbre situadas en la península o islas Baleares, incluidos todos los impuestos.

3. Para aplicación de tipos específicos del gravamen complementario, la base imponible estará constituida por el *número de unidades*.